

**APROBACIÓN TÉCNICA DEFINITIVA DEL PROYECTO 03/22 DE NUEVO DEPÓSITO PARA REGULAR LOS APORTES DE LA DESALADORA DE VALDELENTISCO EN EL PARAJE DEL LIRIO (MU/CARTAGENA),
CLAVE P02.C05.I2.P04.S06.A03.01 (O-11/21-06)**

En marzo de 2022 se redactó el PROYECTO 03/22 DE NUEVO DEPÓSITO PARA REGULAR LOS APORTES DE LA DESALADORA DE VALDELENTISCO EN EL PARAJE DEL LIRIO (MU/CARTAGENA), con un presupuesto base de licitación de 12.431.061,57 € (21% I.V.A. incluido).

El objeto de esta actuación es la construcción de un depósito regulador de 65.000 m³ y el resto de instalaciones complementarias para su correcto funcionamiento. Las actuaciones se ejecutarán en el término municipal de Cartagena y son las que se describen a continuación:

- Tubería de entrada al nuevo depósito de regulación, consistente en una conducción de 268 metros de longitud en Fundición dúctil, telescópica DN1000/DN800/DN600 (con 149/ 109/ 10 metros respectivamente), que se inicia en la Nueva arqueta de Control y Regulación DN400 y finaliza en las Casetas de Entrada del Nuevo depósito de regulación. Dispondrá de un desagüe para el vaciado de la conducción en el PK 0+094 y las siguientes arquetas y casetas para control y regulación.

- Un nuevo depósito de regulación de 65.000 m³, semienterrado y construido en hormigón armado, en dos vasos, de dimensiones interiores 126.00 x 95.70 metros, y con una altura de agua de 5,25 metros, con igual cota de aliviadero que el actual depósito del Lirio (170.06 m) y en la parcela contigua, ocupando una superficie aproximada de 3 hectáreas. Dispondrá de casetas de entrada a cada uno de los vasos, así como caseta de salida con diversos elementos de operación.

- Conducción de aliviadero de 630 metros de longitud desde el propio depósito hasta la rambla de Peñas Blancas, formada con tubería de hormigón armado de diámetro 1000 mm en la que se intercalan arquetas de recogida y pozos de registro, finalizando en obra de vertido de caudales en la rambla, consistente en una arqueta de hormigón semienterrada de pequeña dimensión y una protección de escollera. Se dispondrá también de una conexión del aliviadero del depósito actual a la nueva conducción de aliviadero, mediante una tubería de 55 metros de longitud y diámetro 400 mm en fundición dúctil.

- Tubería de salida del nuevo depósito hasta conectar en Arqueta de Conexión existente con la tubería del Canal del Mar Menor, consistente en una conducción de 208 metros de longitud y diámetro 1200 mm en fundición dúctil, en el que se intercalará una arqueta para caudalímetro DN800.

- Conexión de salida DN500. Tubería DN500 en 16 metros de longitud en calderería, que conectará la tubería del Canal del Mar Menor con la tubería DN500 de salida del depósito existente, disponiendo de una válvula de corte DN500 alojada en la Arqueta de conexión existente.

- Nueva arqueta de Caudalímetro DN300 en la tubería DN500 de salida del depósito existente.

- Nueva arqueta de toma de Canteras (Molinos Marfagones) en DN150, se derivará de la tubería DN500 de salida del depósito existente.

- Instalaciones en baja tensión para el suministro eléctrico a las diversas casetas y arquetas del recinto, así como cloración e iluminación del mismo.

- Obras de urbanización del recinto, consistentes en red de drenaje superficial compuesta por imbornales, colectores y cunetas; Acerados; aglomerado y vallado del recinto.

- Trabajos de adecuación ambiental consistentes en la plantación de diversas especies vegetales (pino carrasco, algarrobo, palmito, adelfa y azufaifo) en el perímetro del nuevo depósito, zonas colindantes al mismo y Rambla de las Peñas Blancas.

Mediante Resolución de este Organismo de fecha 7 de marzo de 2022 se procedió a aprobar inicialmente el Proyecto citado en el encabezado, ordenando la apertura del preceptivo expediente de información pública de la relación de bienes y derechos afectados por el mismo.

El trámite de información pública se ha realizado de conformidad con los requerimientos legales y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa y los artículos 17 y 18 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como con lo establecido en el artículo 83 de la ley 39/2015, de 26 de noviembre, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto que durante el trámite citado se han recibido en tiempo y forma las siguientes alegaciones:

- Alegación realizada en fecha 5 de abril de 2022 a través del correo electrónico asistencia.expropiaciones@serviciosmct.es, por Inés María Encarnación García Agüera, en representación del titular de la finca nº7 del expediente, Encarnación Agüera Fuentes.
- Alegación realizada en fecha 11 de abril de 2022 a través de Registro Electrónico, con nº de registro REGAGE22e00012664490, por Alberto Daniel Torres Bea, como uno de los titulares de la finca nº3 del expediente.
- Alegación realizada en fecha 25 de abril de 2022 a través del Registro de la MCT con nº de registro de entrada REGAGE22E00014662460, por José Roca Carles, como uno de los titulares de la finca nº2 del expediente, manifestando que:

Considerando que, respecto del contenido de las alegaciones citadas, constan en el expediente informes técnicos emitidos con fechas 4 de mayo y 28 de abril por el responsable de la Sección de Expropiaciones y Patrimonio y el director del proyecto, y cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

- Informe emitido por el director del proyecto

OBJETO

Respuesta a las alegaciones técnicas presentadas durante el trámite de información pública del "proyecto 03/22 de nuevo depósito para regular los aportes de la desaladora de Valdelelisco en el paraje del lirio (mu/Cartagena)"

ANTECEDENTES

La Mancomunidad de los Canales del Taibilla sometió a trámite de información pública el "PROYECTO 03/22 DE NUEVO DEPÓSITO PARA REGULAR LOS APORTES DE LA DESALADORA DE VALDELELISCO EN EL PARAJE DEL LIRIO (MU/CARTAGENA)", a lo que se presentaron tres alegaciones. Se procede a dar respuesta a ellas desde el punto de vista técnico.

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

No alegación Referencia

IP F002 Error parcela

IP F003 Calificación terreno

IP F007 Desacuerdo con la decisión tomada en el proyecto 03/22

RESPUESTA

La única alegación con componentes técnicos es la IP F007. En ella, se propone un cambio de ubicación de una de las arquetas de la conducción de desagüe, la cual se encuentra dentro de su parcela catastral.

No es posible el traslado de la arqueta por la idoneidad de la ubicación propuesta para la conducción del aliviadero del depósito, esencial en caso de ser necesario vaciarlo. El trazado de la tubería se escogió durante la redacción del Proyecto por razones orográficas y de cota del desagüe para su funcionamiento. La configuración de dicho trazado implica la colocación de arquetas a una determinada distancia entre sí, lo cual es imprescindible para una correcta explotación del desagüe, al contener en su interior distintos equipos electromecánicos que permiten operarlo de forma cotidiana, así como un adecuado mantenimiento.

- Informe emitido por el responsable de la Sección de Expropiaciones y Patrimonio

"Durante el periodo de información pública se han recibido en tiempo y forma las siguientes alegaciones:

- Alegación realizada en fecha 5 de abril de 2022 a través del correo electrónico asistencia.expropiaciones@serviciosmct.es, por Inés María Encarnación García Agüera, en representación del titular de la finca nº7 del expediente, Encarnación Agüera Fuentes, manifestando que:

"La finca afectada está en conversión como agricultura ecológica ahora y de aquí en adelante por lo que su valoración no se ajusta a la realidad, también indicar que en la anterior reunión que tuvimos presencialmente en sus oficinas quedaron en valorar la posibilidad de sacar la arqueta del recinto y ponerla fuera". A dicho correo adjunta CERTIFICADO DE CONFORMIDAD, expedido por el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia, el lunes 31 de enero de 2022.

RESPUESTA: En relación a esta alegación, la existencia de cultivos que se acredita debe quedar reflejada en la relación de bienes y derechos. El tipo, variedad y magnitud del mismo, así como su naturaleza deberá quedar justificada en el momento del levantamiento de actas previas y de ocupación a los efectos de disponer de los datos precisos para la pieza de valoración o justiprecio del expediente. Procede modificar el tipo de cultivo a "Almendo"

En cuanto a la solicitud de desplazar la arqueta prevista en el Proyecto, y al tratarse de una alegación de contenido estrictamente técnico, nos remitimos a lo indicado en el Informe técnico emitido con este objeto por el Director del Proyecto, D. Pablo Roa Prieto del Área de Proyectos y Obras de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

- Alegación realizada en fecha 11 de abril de 2022 a través de Registro Electrónico, con nº de registro REGAGE22e00012664490, por Alberto Daniel Torres Bea, como uno de los titulares de la finca nº3 del expediente, manifestando lo siguiente:

- 1) Soy un afectado por el proyecto 03/22 E608 (Ver ANEXO 3).
- 2) El pasado 2021, durante el procedimiento de información pública y audiencia del derogado E589 PROYECTO 02/20, junto con el resto de co-propietarios, procedimos a realizar una serie de alegaciones y peticiones que vienen a reiterarse en este recurso y sobre las cuales no se obtuvo respuesta en tiempo y forma por parte de la Administración.
- 3) Según avala la FEGA, la calificación del terreno afectado es del todo incorrecta en el proyecto E608 actual, ya que en el sistema de información parcelaria se hace referencia a frutales, terreno labrado / tierras arables, además de referenciar la nave de huso, vida y funcionamiento existente y apta para personas en permanencia, sin citar la canalización y acometida de agua, tanto para servicio básico como regadío que se vería afectada por el proyecto E608 actual. (Ver ANEXO 1).
- 4) El desarrollo del proyecto E608 conllevaría una pérdida absoluta del valor total de la finca con referencia catastral 51016A061002580000AT, muy superior a la indemnización que se tiene prevista, no solo por cuestiones estéticas sino por cuestiones de accesibilidad y estructurales asociadas, siendo objetivamente injusta la actual indemnización prevista.
- 5) Estudiando el resto de parcelas afectadas, ninguna de ellas cuenta con las infraestructuras, frutales, terreno de labor como la de este co-propietario, incurriendo la Administración en un agravio comparativo y falta de diligencia, equidad y transparencia que menoscaba el ejercicio de eficacia que todo servicio público debe ostentar. Siendo las condiciones de vida, labor, infraestructura y funcionalidad muy superior en la finca 51016A061002580000AT respecto a las demás, las cuales curiosamente cuentan en algunos casos con una valoración superior, lo cual es del todo improcedente (Ver ANEXO 2).
- 6) Con la finalidad de favorecer el bien común y la eficiencia del proyecto actual y futuros, y reiterando lo expuesto en 2021 al respecto del derogado proyecto E589 PROYECTO 02/20, se propone a la Administración la total adquisición de la parcela 51016A061002580000AT, lo cual redundaría en una mejora sustancial de la capacidad de acción, minimización de ulteriores procedimientos mas costosos y la mitigación de los daños económicos y morales a contribuyentes y afectados, facilitando la gestión global de este importante servicio de aguada para el dominio público.

Y solicita

- 1) Que de acuerdo a la exposición de motivos y datos objetivos avalados por SIGPAC y FEGA, se fije un precio mínimo de 5 (cinco) ó (euros) por metro cuadrado (m²) de la parcela con referencia catastral 51016A061002580000AT, teniendo en cuenta que en dicha valoración se debe contemplar la más que significativa pérdida global de valoración económica que el impacto del proyecto E608 potencialmente tendrá sobre el resto de la infraestructura existente, frutales, terreno de labor, canalizaciones existentes y demás motivos expuestos.
- 2) Que en beneficio del bien común y presentes y futuros desarrollos relacionados, se proceda por parte de la Administración a la adquisición de toda la parcela con referencia catastral 51016A061002580000AT por un valor mínimo de 64700ó (sesenta y cuatro mil setecientos euros) en consonancia con el precio mínimo por metro cuadrado establecido en el punto anterior, para el total de 12940m² (doce mil novecientos cuarenta metros cuadrados) que la conforman.
- 3) Que en caso de no acceder a la adquisición de la totalidad de la parcela con referencia catastral 51016A061002580000AT, se proceda a una indemnización mínima de 10140ó (diez mil ciento cuarenta euros) por el montante de superficie afectada por el proyecto E608 del que soy co-propietario.
- 4) Que en caso de no acceder a lo que en justicia, equidad y transparencia se solicita en el presente recurso, se paralice por completo la ejecución del proyecto 03/22 E608 hasta alcanzar un acuerdo y/o agotar todas la vías administrativas y judiciales que amparan a este afectado.

Documentos anexados:

ANEXO 1 - ANEXO 1 REFERENCIA PARCELA.pdf
ANEXO 2 - ANEXO 2, PROYECTO 03-22 E608.pdf
ANEXO 3 - ANEXO 3 ANUNCIO MCT PROYECTO 03-22 E608.pdf

RESPUESTA: En esta segunda alegación la parte recurrente solicita la expropiación de toda la parcela (Nº Ref Catastral 51016A061002580000AT), así como la fijación de un valor mínimo del metro cuadrado de la misma por un importe de 5-6 €/m².

El artículo 23 de la Ley de Expropiación Forzosa faculta al propietario para solicitar a la Administración que dicha expropiación comprenda la totalidad de la misma en los casos de expropiación parcial de una finca siempre y cuando, como consecuencia de ello, resulte antieconómica la conservación del resto de la finca no expropiada.

En el presente supuesto el porcentaje de finca expropiado sobre el total es de escasa dimensión por lo que a priori, y salvo justificación documental suficiente (que no se aporta) acreditativa del nexo causal entre la pérdida de superficie expropiada y los daños causados a la explotación y/o los mayores costes generados sobre el volumen total de la actividad (problemas de laboreo por la configuración de la parte no expropiada, incremento de costes generales de explotación, etc.) se considera injustificada la propuesta. La parcela indicada tiene una superficie catastral de 12.940 m², siendo la superficie expropiada de 2.028 m², es decir, se ha resultado únicamente un 15,67 % de la superficie, quedando

por tanto una superficie restante (84,33 %) que se presume perfectamente apta para la explotación. Además, y como se ha mencionado, por parte del recurrente no se aporta informe pericial alguno que justifique lo solicitado. No obstante, el alegante podrá aportar la documentación que estime pertinente al respecto en posteriores trámites del procedimiento

En cuanto a la solicitud de revisión de la valoración, debemos de tener en cuenta que el valor de la finca será determinado en la pieza de justiprecio, es decir:

i) los precios que se indican en el anejo de expropiaciones son meramente orientativos, no vinculando de forma definitiva el valor final, y pudiendo ser rebatidos por parte del expropiado en trámite administrativo ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, así como, en último término, en fase judicial, vía recurso contencioso administrativo;

ii) El momento procedimentalmente oportuno para la fijación de un valor concreto y definitivo será una vez se hayan fijado las fechas para las pertinentes actas de ocupación;

iii) Entre otros factores, el valor final del justiprecio dependerá del tipo de capitalización, según fecha del acta de ocupación, que como se ha señalado aún no ha sido fijado.

- Alegación realizada en fecha 25 de abril de 2022 a través del Registro de la MCT con nº de registro de entrada REGAGE22E00014662460, por José Roca Carles, como uno de los titulares de la finca nº2 del expediente, manifestando que:

Habiéndome comunicado la expropiación de una parte de una parcela de mi propiedad ,Polígono 61 Parcela 410, Referencia Catastral 51016A06100410, observo que hay un error, ya que una parte de mi parcela, se ha adjudicado a otra persona, ya que se ha sumado a la parcela contigua que es de otro propietario, le han asignado la cantidad de 923 m2. Por tanto, pido que se revise el expediente, y se corrija el error, adjudicándome los metros que me corresponden. También, quiero dejar constancia, que esta expropiación perjudica a la utilidad de mi parcela ,ya que aproximadamente quedan 600 m2 inservibles para el aprovechamiento agrícola al quedar desvinculada de la otra parte de la parcela, sin ningún tipo de acceso posible. Adjunto plano.

RESPUESTA: En relación a esta alegación, se ha comprobado que el lindero catastral entre las fincas 51016A061004230000AO y 51016A061004100000AA es diferente al que figura en el anejo, por lo que se debería proceder a su rectificación. Respecto de la solicitud de expropiación del trozo restante de 600 m2 aproximadamente manifestado por el recurrente, se ha comprobado que realmente supondría una superficie de 434 m2, y aunque no se justifica documentalmente, es obvio que queda totalmente aislado, resultando un terreno inexplorable tanto por su superficie como por la falta de acceso al mismo. Para subsanar el acceso se debería expropiar una franja de terreno en la finca colindante para establecer un camino de acceso; y teniendo en cuenta que la longitud es aproximadamente de 130 m, obligaría a expropiar en la finca colindante una superficie mayor incluso a los 434 m2 que se reclaman sobre una finca colindante. Se considera por tanto que es aplicable lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Expropiación Forzosa a efectos de proceder a la expropiación del trozo de finca restante situado al oeste de la expropiación."

Se recibe con fecha de 27 de septiembre de 2022 informe favorable de la Abogacía del Estado conforme al trámite de información pública realizado.

Consta en el expediente informe de supervisión de fecha 3 de marzo de 2022, en el que se acredita haber realizado la supervisión del Proyecto, declarándose que el Proyecto reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, e incorpora el Estudio de Seguridad y Salud exigido por el Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas en materia de seguridad y salud en las obras de construcción.

La Dirección General de Medio Natural emitió, con fecha de 16 de mayo de 2018, certificado de no afección a la Red Natura 2000 y otras áreas protegidas del nuevo depósito para regular los aportes de la desaladora de Valdeletisico en el paraje del Lirio, en el término municipal de Cartagena.

Con estos antecedentes y de acuerdo con el análisis de las características del proyecto practicado según el Título I, artículos 6 y 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, con fecha 6 de junio de 2022 el Director de la MCT concluye que dicho proyecto no está incluido en el ámbito de aplicación de la citada Ley, no siendo previsible que las obras contempladas en la actuación, cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la Resolución, vayan a producir impactos adversos significativos.

El Proyecto, con fecha de marzo de 2022 y redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. David Yuste Martín, tiene un Presupuesto Base de Licitación de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SESENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (12.431.061,57 €), incluidos IVA del 21 % y el Estudio de Seguridad y Salud, cuyo importe en ejecución material asciende a CIENTO VEINTISEIS MIL CINCUENTA EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (126.050,07 €).

De acuerdo con el Real Decreto 690/2021, de 3 de agosto, por el que se regula el Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia, F.C.P.J. (FRER), el Consejo Rector FRER en sesión celebrada con fecha 16 de marzo de 2022, aprobó la actuación OBRAS DEL "PROYECTO 03/22 DE NUEVO DEPÓSITO PARA REGULAR LOS APORTES DE



LA DESALADORA DE VALDELENTISCO EN EL PARAJE DEL LIRIO (MU/CARTAGENA)", para su financiación a través del Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia en la componente C5, Preservación del litoral y recursos hídricos, inversión I2, correspondiente a seguimiento y restauración de ecosistemas fluviales, recuperación de acuíferos y mitigación del riesgo de inundación.

Considerando lo expuesto, dado que el proyecto de referencia cumple con la normativa vigente en la materia, y en virtud de las facultades que me atribuye la legislación vigente:

RESUELVO

1º.- Desestimar las alegaciones interpuestas por Inés María Encarnación García Agüera y Alberto Daniel Torres Bea y estimar la alegación interpuesta por José Roca Carles, en los términos y con la motivación expresada en los informes transcritos en la presente resolución, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2º.- Aprobar técnicamente el PROYECTO NUEVO DEPÓSITO PARA REGULAR LOS APORTES DE LA DESALADORA DE VALDELENTISCO EN EL PARAJE DEL LIRIO (MU/CARTAGENA), por su presupuesto base de licitación de 12.431.061,57 € (21% I.V.A. incluido).

3º.- Designar como director de los trabajos al funcionario D. Pablo Roa Prieto, Jefe de Servicio de Proyectos y Obras, adscrito a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

4º.- Encargar al Director Facultativo del proyecto la realización del replanteo de las obras.

5º.- Dar traslado del texto íntegro de la resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6º.- Comunicar la presente resolución al ayuntamiento de Cartagena, a los efectos previstos en el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

El Secretario de Estado del Medio Ambiente
P.D.(Orden TED/423/2022, de 10 de mayo)
EL DIRECTOR
(Firmado electrónicamente)
CARLOS CONRADI MONNER